



TRANSPARENCY  
INTERNATIONAL  
ESPAÑA

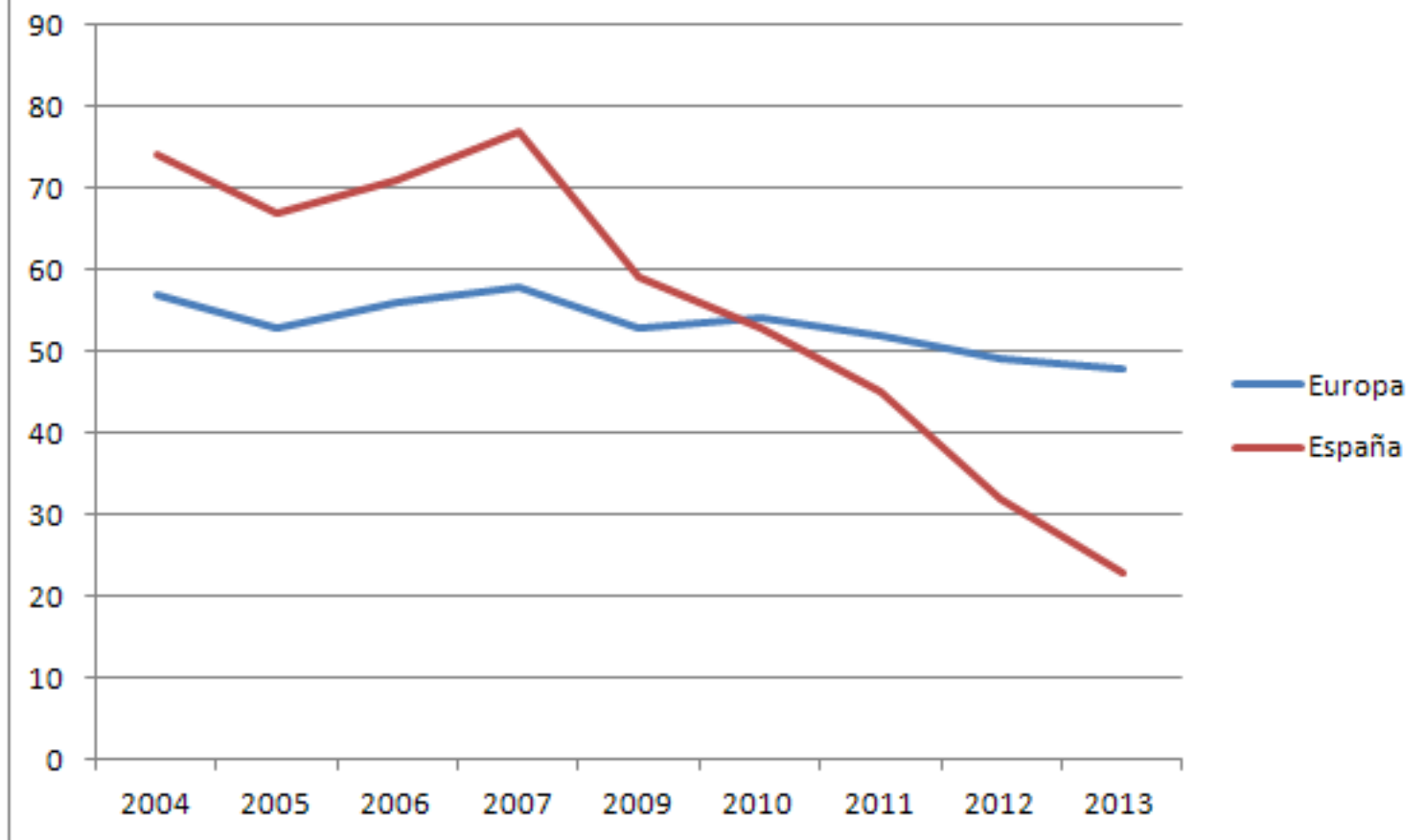
“TRANSPARENCIA EN SINDICATOS Y  
ORGANIZACIONES EMPRESARIALES”  
MANUEL VILLORIA

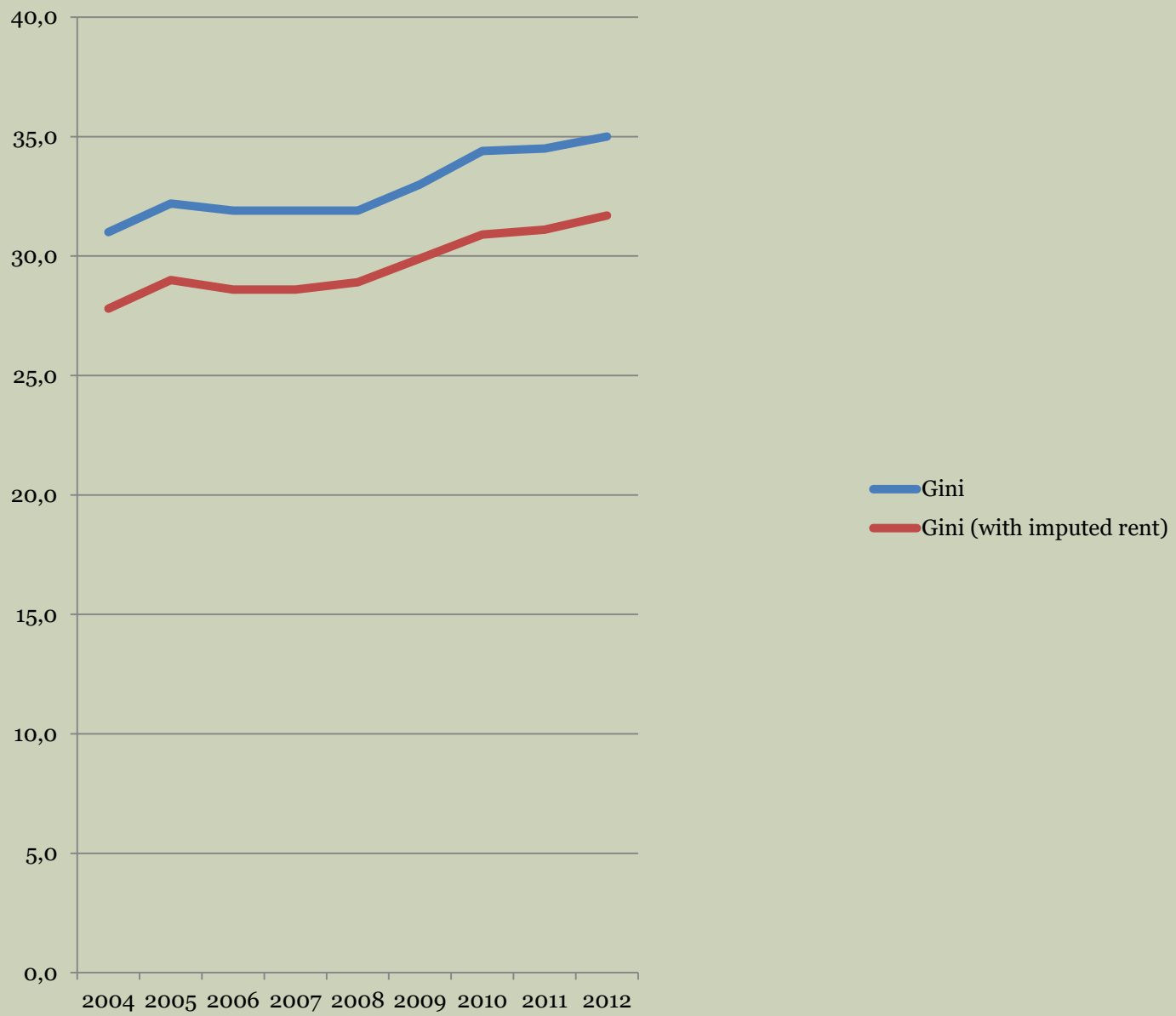
TI-Consejo de  
la  
Transparencia

# ENTORNO

- Por circunstancias diversas, los sindicatos conectan su evaluación por la ciudadanía a la evaluación de las instituciones de representación política.
- Ataque mediático. Visión como casta?
- La desafección política incorpora a los sindicatos.
- Estos deben preocuparse por la deslegitimación que están sufriendo. El sindicalismo en España se encuentra, por tanto, ante enormes desafíos. Desafíos que, de no encararse adecuadamente pueden amenazar seriamente su futuro.

## Desafección: grado de satisfacción con funcionamiento de la democracia





## Table 2: public trust in Spain

Countries	National Parliament 2013	Trust Parliament since 2008	National Government 2013	Trust Government since 2008	Political Parties 2013	Trust Political Parties since 2008	Unions 2013	Trust Unions since 2008
Southern Europe	19%	-19%	19%	-16%	14%	-8%	16%	-8%
Spain	7%	-32%	8%	-37%	5%	-25%	6%	-26%

Source: Public Integrity and trust in Europe. Hertie School of Governance, 2016

# Cuadro 1. Percepción de las empresas sobre corrupción

Fuente: Flash Eurobarometer 374

Preguntas	% España (de acuerdo)	% Europa (media, de acuerdo)
La única forma de tener éxito en los negocios es haciendo uso de conexiones políticas	52 %	47 %
Los sobornos y el abuso de poder están generalizados entre los políticos	88 %	70 %
El favoritismo y la corrupción dañan la competitividad de los negocios en el país	93 %	73 %

# NECESIDAD

- Pero el sindicalismo sigue siendo un actor imprescindible para la consecución y mantenimiento de la justicia social y las políticas redistributivas.
- Alta correlación entre el grado de poder sindical, por un lado, y la redistribución de la riqueza y la existencia de políticas sociales en beneficio de los sectores sociales más desfavorecidos, por otro
- Además, al ser canales de expresión de las demandas sociales y políticas de los trabajadores, actúan como vehículos para participación y el cambio social, aumentando la calidad democrática de las sociedades. Los sindicatos, por tanto, son actores clave para la democracia política y la justicia económica.

# DEBILIDADES Y FORTALEZAS

- **Baja tasa de afiliación -en torno al 17,5%- en contraste con el nivel de representación sindical -en torno al 65%- y con la cobertura de la negociación colectiva -alrededor del 90%-, esto último en datos de 2010.**
- **En relación a la afiliación sindical, en España había en 2012 unos 2 millones y medio de afiliados.**
- **En las elecciones sindicales de 2011 participaron 4.698.938 trabajadores, es decir, un 64,8% de los electores**
- **Un elevado porcentaje de la fuerza laboral española (alrededor del 85%) disfruta de unas condiciones laborales protegidas por los convenios colectivos.**



# FORTALEZA ECONÓMICA?

- Punto fuerte de los sindicatos es su capacidad para obtener y gestionar importantes recursos. Por un lado, los sindicatos gozan de importantes ingresos propios, principalmente procedentes de las cuotas de los afiliados, aunque también de pagos por provisión de servicios jurídicos o ingresos financieros.
- Por otro lado, también reciben fondos públicos, sean subvenciones para la actividad sindical en base a su nivel de representatividad, sean subvenciones finalistas para ejecutar proyectos (formación, cooperación internacional, sensibilización, etc.). Los sindicatos poseen o utilizan también una gran cantidad de bienes inmuebles.
- Además, cuentan con un enorme plantel de cuadros y profesionales que trabajan de manera remunerada o voluntaria en la actividad sindical y social. Liberados

# PROPUESTAS

- **Reforzar el control interno de los representantes y la transparencia**
- **La exigencia de democracia interna demanda transparencia**
- **El movimiento sindical se ha visto salpicado duramente por los escándalos de corrupción.**
- **Es necesario, en primer lugar contar con un protocolo y un código ético que permita depurar responsabilidades rápidamente ante casos de corrupción.**
- **Pero además, es preciso articular mecanismos por los que la financiación y las remuneraciones directas e indirectas de los representantes de la estructura sindical sean conocidas, no sólo por los afiliados, sino por el conjunto de la sociedad.**

# PROPUESTAS

- Modificar el sistema de financiación para evitar irregularidades y dependencia
- Relativa dependencia financiera de los sindicatos. Es preciso, por tanto, una reestructuración de las partidas de ingresos y gastos de cara a incrementar las cuotas de autonomía.
- Sin embargo, el problema de la financiación sindical es en el fondo el problema de la representatividad sindical y de cobertura de la negociación colectiva. El actual modelo de relaciones laborales desincentiva la afiliación, protegiendo a los trabajadores independientemente de su afiliación sindical. Esto tiene un coste en las estructuras sindicales, que deben realizar importantes funciones sociales contando con relativamente limitados recursos propios.

# SOBRE LA TRANSPARENCIA

- El 74,5% de los ciudadanos tienen intención de usar las webs institucionales en el futuro
- El 71% de los ciudadanos consideran que las webs institucionales son cómodas
- El 84% de los ciudadanos confían en las webs institucionales
- El 65,2% de los ciudadanos son usuarios de la Administración Electrónica (han obtenido información de webs de AA.PP en el último año)
- El 70,3% de los ciudadanos encuestados considera que la transparencia mejoraría la eficiencia de las Administraciones Públicas y el 72,1% afirma que mejoraría igualmente la confianza en el Gobierno

# NORMATIVA DE TRANSPARENCIA.

- El preámbulo de la ley 19/2013 anuncia que, en la imposición de obligaciones concretas de publicidad activa, la Ley también se aplica a "determinadas entidades que, por su especial relevancia pública, o por su condición de perceptores de fondos públicos, vendrán obligados a reforzar la transparencia de su actividad". Entre ellas, los partidos políticos, los sindicatos y las organizaciones empresariales.
- "cumplen fines de relevancia constitucional o de interés general" (SSTC 3/1981). Son organismos básicos "del sistema político" integrantes "de la estructura pluralista de la sociedad democrática" (SSTC 292/1993).
- Deja fuera de su ámbito a las asociaciones de trabajadores autónomos (aunque entran por la vía de la financiación de entidades privadas art. 3 B)

# NORMATIVA

- De los tres contenidos que la Ley aborda –transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno–, tan sólo el primero, como es obvio, es de aplicación a los sindicatos y a las organizaciones empresariales. A las organizaciones sindicales y empresariales se les aplican únicamente las disposiciones del capítulo II, "Publicidad activa", del título I, "Transparencia de la actividad pública", de la Ley 19/2013
- Se debería haber fundado la obligación de la ley en la protección y promoción de los derechos de libertad sindical y de asociación, que es el planteamiento constitucional del funcionamiento democrático de dichas instituciones, al campo de las relaciones con las Administraciones Públicas. La Ley ha renunciado a conjugar estos derechos con las obligaciones de transparencia que impone a los titulares de los mismos. Lógico al ser ley ordinaria (M.E. Casas)

# NORMATIVA

- El capítulo II del título I de la Ley comprende los arts. 5 a 11. Pero no todos estos preceptos son de aplicación a los sindicatos y a las asociaciones empresariales –y demás entidades privadas obligadas por la Ley–, sino únicamente aquéllos que, atendiendo a su contenido propio, a sus respectivos mandatos normativos, lo sean, pues varios de ellos se dirigen exclusivamente a sujetos jurídico-públicos o integrantes del sector público
- No hay que olvidar los derechos de los sindicatos y de las asociaciones empresariales de organizar sus actividades y formular y desarrollar su programa de acción sin injerencias públicas, derechos que a los sindicatos reconoce el art. 2.2 a) de la LOSL, en ejercicio de la libertad sindical, y a las organizaciones de trabajadores y de empleadores el artículo 3 del Convenio núm. 87 de la OIT

# NORMATIVA

- Consiguientemente, las organizaciones sindicales y empresariales tan sólo quedan obligadas por los preceptos del artículo 5, apartados 2, 3, 4, en su párrafo primero, y 5; del artículo 6, apartado 1; y del artículo 8, apartado 2; un número escaso de preceptos que sitúan a dichas organizaciones en el abreviado campo de la acción económica de las Administraciones Públicas
- El mayor dilema interpretativo lo suscita la aplicación, o inaplicación, a los sindicatos y asociaciones empresariales de las obligaciones de transparencia o publicidad activa del artículo 8, apartado 1, de la Ley, relativas a cuestiones tan relevantes como son las de naturaleza económica y presupuestaria



# NORMATIVA

- **Art. 5. Principios generales.**
- **2. Las obligaciones de transparencia contenidas en este capítulo se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.**
- **3. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el artículo 15**
- **4. La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables..**
- **5. Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.**

# NORMATIVA

- Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este título publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional

# NORMATIVA

- La obligación que marca el artículo 6.1 puede tener como objetivo dar información a los ciudadanos de las funciones básicas de los sindicatos, así como de su estructura organizativa.
- En general, cualquier página web institucional ya incorpora estos datos, no obstante, de todo lo enunciado en la norma existen algunas exigencias que merece la pena destacar, esencialmente lo relacionado con el perfil y trayectoria profesional de los responsables de los órganos.
- Se supone que responsables de los órganos son tanto los nacionales como los propios de cada autonomía e, incluso, los responsables local en los casos de partidos y sindicatos de ámbito nacional y más representativo. Pero habrá que estar siempre a sus correspondientes normas estatutarias

# NORMATIVA

- El artículo 8, sobre "*Información económica, presupuestaria y estadística*", establece, en su apartado 1, la obligación de todos los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación del título I de la Ley de hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que indica, entre los que comienza por relacionar algunos de aquéllos por los que con mayor frecuencia se han deslizado las prácticas y tramatas de corrupción y el mal uso de los recursos públicos: contratos, convenios, subvenciones y ayudas públicas.

# NORMATIVA

- Los sindicatos y las asociaciones empresariales han de hacer pública: a) la información sobre todos los contratos celebrados con las Administraciones Públicas, indicando su objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, la identidad del adjudicatario, las modificaciones del contrato, las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos, así como el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados;

# NORMATIVA

- b) la información sobre los convenios suscritos con las Administraciones Públicas, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas, así como, en su caso, las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma;
- c) la información sobre las subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas con expresión de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en su caso dentro del sindicato y asociación empresarial que lo sea.

# NORMATIVA

- **NO ESTÁN OBLIGADOS POR LA LEY PERO PODRÍAN HACERLO (Y DEBERÍAN):**
- **Los demás contratos, convenios y subvenciones que puedan celebrar y recibir las organizaciones sindicales y empresariales de los órganos que a efectos de la ley no son AA.PP. Y, tal vez los realizados con entidades privadas.**
- **Su entero régimen económico, cuotas de afiliación y rendimientos de gestión patrimonial e inversiones**
- **la información correspondiente a las ayudas públicas concedidas por las Administraciones Públicas o por otras entidades públicas, y las ayudas de entidades privadas.**

# NORMATIVA

- No quedan obligadas a publicar la información económica, presupuestaria y estadística referida en las restantes letras del apartado 1 del artículo 8, por relevante para la transparencia económica que alguna de ellas fuera: letras d), e), f), g), h), e i).
- Transparencia presupuestaria: inaplicación a las organizaciones sindicales y empresariales y exigencia de ley orgánica para su regulación. Implicaría imposición de un límite a los derechos de libertad sindical y de asociación en su vertiente interna –organización, funcionamiento interno y derechos y deberes de los afiliados/asociados, sin injerencias limitativas o entorpecedoras. Por ello, exigiría LO.
- Sería en todo caso positivo que lo hicieran para facilitar el conocimiento de su situación económica por sus afiliados y miembros y abrir ese conocimiento a los ciudadanos



# NORMATIVA

- **Publicación de cuentas anuales y de informes de auditorías externas: de nuevo, inaplicación a las organizaciones sindicales y empresariales y reserva de ley orgánica.**
- **No podría hacerlo sin vulnerar los derechos fundamentales de libertad sindical y de asociación, de nuevo no por limitar injustificadamente la libertad de organización y funcionamiento internos de los sindicatos y asociaciones empresariales sin injerencias públicas, que constituyen contenidos o derechos constitucionalmente protegidos, cuanto por no respetar la condición de ley orgánica reservada a las normas que desarrollan.**
- **Puede y debe hacerse para proteger a los propios miembros del sindicato contra una mala gestión de sus fondos”.**

# CONCLUSIONES

- Los datos de deslegitimación de los sindicatos requieren respuestas de buen gobierno interno
- La transparencia y la rendición de cuentas son ineludibles en este contexto
- La ley 19/2013 no exige casi nada a los sindicatos, pero la ética y la necesaria relegitimación demandan respuestas que tienen que ver con más transparencia y mejor rendición de cuentas.
- Además, la propia democracia interna de los sindicatos demanda estas medidas.
- El camino de los sindicatos del siglo XXI está íntimamente vinculado a prácticas de buen gobierno interno y de apoyo y exigencia de buen gobierno a los poderes públicos

# NORMATIVA

- **Publicidad de las retribuciones e indemnizaciones de altos cargos y responsables "máximos": tampoco es de aplicación a las organizaciones sindicales y empresariales**
- **Nada impide, al contrario las demandas sociales de transparencia lo piden, que las organizaciones sindicales y empresariales decidieran voluntariamente hacer públicas las retribuciones de sus máximos dirigentes y altos cargos**
- **Con relación a los sindicatos y patronales, las retribuciones de sus «altos cargos» y máximos responsables tiene una función de rendición de cuentas ante sus afiliados que entendemos positiva.**
- **Cumplen una función constitucional y por ello deberían recibir unas subvenciones públicas transparentes y suficientes. Ahora bien, dado que existen normas que permiten las liberaciones sindicales, sería positivo conocer, por parte de los afiliados, si los «responsables» de las ejecutivas cobran algún suplemento por su dedicación, o indemnizaciones por residencia fuera de su localidad, etc.**



# NORMATIVA

- Dejando a un lado las exigencias formales del principio de legalidad sancionadora, no puede aplicarse a los sindicatos y asociaciones empresariales régimen disciplinario o sancionador-administrativo alguno por su eventual incumplimiento de las obligaciones de transparencia que les impone la Ley 19/2013
- Las sanciones a los sindicatos impuestas por autoridades administrativas y concernientes al ejercicio de su libertad de regulación, organización y actuación interna no son compatibles con su derecho de libertad sindical.
- Pero ello no significa que los sindicatos y las asociaciones empresariales no estén obligados a cumplir la Ley 19/2013 como el resto del ordenamiento jurídico, incluidas las normas sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y el "debido control" en prevención de actuaciones delictivas de personas físicas

**GRACIAS**